



**Marco de Gobernanza y Funcionamiento
del Consejo Judicial Centroamericano
y del Caribe (CJCC)**

“Por una justicia centrada en las personas”



Tabla de contenido

I. PRESENTACIÓN.....	5
II. EL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC).....	7
1. Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)	9
2. Reglamento del Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del caribe (CJCC).....	25
3. Normas de Funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe (CCJCC).....	35
4. Normativa de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el acceso a la justicia de las personas en condición de discapacidad.....	41
5. Red de Comunicadores: Estructura y Funcionamiento.....	47

1. PRESENTACIÓN

El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) constituye el órgano regional de articulación de políticas judiciales orientadas al fortalecimiento de la aplicación de la justicia, la seguridad jurídica y el acceso efectivo a los derechos fundamentales, mediante la cooperación y coordinación permanente entre los Poderes Judiciales que lo integran, así como aquellos que, por su pertenencia al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), participan en sus procesos de diálogo, concertación y colaboración institucional.

Desde que se creó el CJCC, los Poderes Judiciales han asumido el compromiso de promover una justicia más cercana, transparente y comprensible para la ciudadanía, reconociendo que la legitimidad de los sistemas judiciales se fortalece en la medida en que las personas conocen el funcionamiento de las instituciones, sus competencias y los mecanismos disponibles para ejercer y proteger sus derechos fundamentales.

De esta forma, el Consejo en el marco del cumplimiento de su mandato regional, aprobó su Estatuto durante la reunión ordinaria celebrada en Garabito, Costa Rica los días 28 y 29 de octubre del 2010, dotándose así de un instrumento normativo orientado a destacar sus objetivos, funciones y definir los mecanismos de coordinación y estructura organizativa, conforme a los principios de independencia judicial, autonomía institucional y cooperación regional.

Desde entonces, el CJCC ha impulsado de manera progresiva procesos de transformación y fortalecimiento estructural, orientados a optimizar el funcionamiento institucional, dinamizar la articulación y comunicación entre los Poderes Judiciales miembros para promover un abordaje estratégico de los temas prioritarios para la justicia en la región. Esta evolución ha estado estrechamente vinculada a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, acceso a la justicia y Estado de Derecho, incluyendo las nuevas dinámicas del escenario global caracterizadas por el abordaje de diversos temas de interés y necesarios para atender las demandas ciudadanas ante los servicios judiciales para que sean oportunos, eficaces, transparentes y centrados en las personas usuarias.

Este proceso ha favorecido además, la incorporación progresiva de nuevos países miembros, así como el acercamiento de organizaciones internacionales vinculadas al ámbito judicial que han manifestado el interés en desarrollar acciones conjuntas con el CJCC. Asimismo ha permitido fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación con instancias regionales e internacionales, socios estratégicos y actores

de la cooperación para el desarrollo, lo cual reafirma el carácter abierto, colaborativo y solidario del Consejo en la promoción de una agenda regional de justicia.

Conscientes de estas transformaciones y de la necesidad de responder de manera transparente, oportuna y eficaz a los desafíos contemporáneos de los Poderes Judiciales, el Pleno del CJCC reconoce la importancia de mantener actualizado su marco normativo que está integrado por el Estatuto, el Reglamento, las Normas de funcionamiento de los Órganos Auxiliares y las Redes de Trabajo que conforman la estructura organizativa. Este esfuerzo constituye un proceso técnico y consensuado entre los países miembros permanentes del Consejo, orientado a fortalecer su gobernanza y capacidad de respuesta regional.

En este contexto, se presenta el documento denominado “Marco de Gobernanza y Funcionamiento del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)”, el cual consolida de manera sistemática la normativa y las disposiciones operativas que regulan su accionar. Este instrumento tiene como propósito facilitar la comprensión de la labor institucional del Consejo, así como promover su divulgación ante la ciudadanía, los Poderes Judiciales dentro y fuera de la región, organizaciones internacionales, socios cooperantes y otros actores del entorno global.

La divulgación clara, oportuna y accesible del quehacer del Consejo, se configura como un eje transversal de su gobernanza, orientado a fortalecer la confianza pública, la rendición de cuentas y la apropiación ciudadana de los procesos de integración y cooperación en el ámbito judicial.

II. CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)

De conformidad con el Estatuto; “El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) es el órgano integrador de políticas en materia de aplicación de justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando y los que por su condición de miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) pudieran integrarlo, mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos”.

Objetivos

Según el Artículo 2 del Estatuto, el CJCC establece como sus principales objetivos: potenciar la institucionalidad de los Poderes Judiciales como instituciones del Estado con independencia política, funcional y económica, coadyuvando a la defensa del Estado de Derecho; consolidar la imparcialidad, estabilidad e independencia de los magistrados y jueces de los países miembros; promover políticas que tiendan al fortalecimiento de la independencia judicial y al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial; fomentar la cooperación institucional y la solidaridad entre los Poderes Judiciales de los países miembros, procurando, cuando las condiciones lo ameriten, la defensa, previo análisis jurídico, de la institucionalidad de las Cortes Supremas o Tribunales Supremos miembros del CJCC, entre otros indicados en el mencionado artículo.

Países Miembros

En el Artículo 3 y 4 del Estatuto, se establece que al CJCC lo integran miembros permanentes de los Poderes Judiciales de la República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República Dominicana y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el Artículo 5 indica que, en calidad de miembros observadores, participan el Reino de España, los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Cuba, el Estado de Qatar, la República Cooperativa de Guyana, la República de Trinidad y Tobago, Jamaica, el Centro

Nacional de Tribunales Estatales (NCSC siglas en inglés) y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) siglas en inglés).

Estructura Orgánica

De conformidad con el Capítulo IV del Estatuto, el CJCC tiene la siguiente estructura:

- **“El Consejo** es el órgano soberano de deliberación y toma de decisiones y acuerdos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, y se constituye con la representación de cada Corte o Tribunal Supremo de Justicia de los países miembros permanentes”, (Artículo 8 del Estatuto.)
- La **Presidencia Pro Témpore** es el “órgano político y técnico encargado de la organización y celebración del Consejo de cada reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)”, (Artículo 12 del Estatuto.)
- La **Secretaría Permanente del Consejo**, es el “órgano técnico de apoyo a los miembros del Consejo, en comunicación permanente, a través de los Puntos de Contacto debidamente acreditados [...]”, entre otras funciones, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto.
- Los **Puntos de Contacto** de los países miembros del Consejo son designados con el propósito de “actuar como enlace entre el país respectivo, la Presidencia Pro Témpore y la Secretaría Permanente, comprometiéndose a facilitar los datos que permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos, y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas”; entre otras establecidas en el Artículo 20 del Estatuto.
- Los **Órganos Auxiliares** son instancias creadas por el Consejo para el logro de los objetivos propuestos y su correcto funcionamiento, de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto. Actualmente tiene dos órganos auxiliares: El Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, cuya sede permanente se encuentra ubicada en Heredia, Costa Rica, en las instalaciones de la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia de este país y la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, cuya coordinación es rotativa.

1 De conformidad con lo indicado en la cláusula Segunda de las Normas de funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, aprobadas en la Reunión Ordinaria, en ciudad de Panamá, Panamá el 31 de agosto y 1 de setiembre de 2011.



Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe²

² Aprobado durante la Declaración de Heredia, suscrita en la Reunión Extraordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Costa Rica. 29 y 30 de noviembre de 2018.



***El Consejo Judicial
Centroamericano y del
Caribe articula e integra
las políticas de justicia y
seguridad jurídica entre
los Poderes Judiciales de
la región***

1. ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

CONSIDERANDO:

Que mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) o Protocolo de Tegucigalpa se constituye el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en fecha el 13 de diciembre de 1991.

Que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, conformado por los Estados de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

Que en el SICA del mismo modo participan, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile y la República Federativa del Brasil como Observadores Regionales; la República de China (Taiwán), el Reino de España y la República Federal de Alemania, como Observadores Extra Regionales.

Que, en la primera resolución de la Primera Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 29, 30 y 31 de marzo de 1989, se crea en Consejo Judicial Centroamericano, siendo su órgano superior los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países Centroamericanos.

Que en el referido Protocolo de Tegucigalpa se crea la Corte Centroamericana de Justicia como parte del Sistema de Integración, y en sus disposiciones se expresa que mientras no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Instrumento relacionado, deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano, actualmente denominado Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)³.

3 Siendo miembros plenos del Consejo Judicial las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Panamá, República Dominicana y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial celebrada en Garabito, Costa Rica, 28-29 de octubre de 2010, se acordó en la Declaración de Santo Domingo, República Dominicana, 27 y 28 de junio de 2013, se acordó por el Pleno modificar la denominación del Consejo Judicial Centroamericano a Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

Que en el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, en su artículo 10, prevé la juramentación de los Magistrados Titulares y Suplentes de la Corte ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) y, en el artículo 22 contiene la Competencia de la Corte el cual establece en su literal i) que la misma puede hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el CJCC o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración, lo que denota una perdurabilidad de las funciones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Que el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), ha venido funcionando con la integración de los Presidentes y Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de los Estados de: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana, quienes están conscientes del papel fundamental que debe retomar el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), ante la falta de una normativa interna que permita el funcionamiento eficaz y eficiente, así como el seguimiento de los acuerdos adoptados por este organismo.

Que tomando como referencia el documento presentado por el Poder Judicial de Nicaragua en la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), celebrada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 27 de abril del año 2010, intitulado “Estatuto del Sistema de la Integración Judicial de Centroamérica”.

Los Presidentes y Presidentas de los Poderes Judiciales representados ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), en uso de sus facultades, ACUERDAN aprobar el Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) que se registrará de la siguiente manera:

CAPITULO 1. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), es el órgano integrador de políticas en materia de Aplicación de Justicia y Seguridad Jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando y los que por su condición de miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) pudieran integrarlo, mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos.

CAPITULO II. OBJETIVOS

Artículo 2. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), establece como sus principales objetivos:

- a) Potenciar la institucionalidad de los Poderes Judiciales como instituciones del Estado con independencia política, funcional y económica, coadyuvando a la defensa del Estado de Derecho.
- b) Consolidar la imparcialidad, estabilidad e independencia de los magistrados y jueces de los países miembros.
- c) Promover políticas que tiendan al fortalecimiento de la independencia judicial y al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial.
- d) Fomentar la cooperación institucional y la solidaridad entre los Poderes Judiciales de los países miembros, procurando la defensa de la institucionalidad de las Cortes Supremas o Tribunales Supremos miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- e) Establecer mecanismos para el intercambio y divulgación de experiencias y mejores prácticas en: implementación de actuaciones judiciales, sistemas de gestión, desarrollo de software, iniciativas de legislación y, en general, programas relacionados con los objetivos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- f) Promover la impartición de Justicia en la región con carácter humano, imparcial, pronta y cumplida, a fin de contribuir al mantenimiento de la libertad, la paz y el orden en todos los países miembros, como fundamento para el desarrollo político, económico, cultural y social, y la efectiva consolidación del Estado de Derecho en un proceso democratizador.
- g) Presentar propuestas concretas en el ámbito judicial al SICA, para la adecuada implementación de políticas integracionistas que involucren la participación de los Poderes Judiciales en la esfera de sus competencias, así como analizar el sistema de justicia de la integración centroamericana y pronunciarse sobre él.
- h) Promover la realización y publicación de estudios sobre temáticas de interés para los sistemas judiciales de Centroamérica y del Caribe, en especial, en el tema de integración jurídica.

- i) Procurar el consenso de los Poderes Judiciales de los países miembros, en cuanto a estrategias que puedan permitir la creación de proyectos en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otros foros internacionales del ámbito regional y mundial.
- j) Promover toda acción que conlleve la armonización de las legislaciones judiciales de los países miembros.
- k) Impulsar la más amplia cooperación entre los Poderes u órganos jurisdiccionales y homologación de instancias de auxilio judicial tales como: defensa pública, capacitación judicial, medicina forense e investigación jurídica.
- l) Empezar acciones conducentes a establecer independencia y autonomía financiera para contar con presupuestos suficientes para atender la demanda del servicio de administración de justicia dentro de cada uno de los países miembros.
- m) Analizar la situación de la justicia en los órganos de la integración centroamericana y realizar las propuestas correspondientes.

CAPÍTULO III. MIEMBROS

Artículo 3. Integran el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), dos clases de miembros:

- a) Permanentes
- b) Observadores

Artículo 4. Son miembros permanentes los Poderes Judiciales de los siguientes países: República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Estado Libre Asociado de Puerto Rico y República Dominicana.

También podrán integrarse como miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), aquellos que tengan o adopten esta calidad en el marco del SICA y otros países de Centroamérica y el Caribe, previa solicitud de la Presidencia y/o Pleno de la Corte o Tribunal Supremo de conformidad a los procedimientos internos de cada país. Esta solicitud deberá ser dirigida al Consejo a través de su Secretaría Permanente.

Artículo 5. Son Miembros Observadores los Poderes Judiciales del el Reino de España, los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Cuba, el Estado de Qatar, la República Cooperativa de Guyana, la República de Trinidad y Tobago, Jamaica, el Centro Nacional de Tribunales Estatales (NCSC siglas en inglés) y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) siglas en inglés)⁴.

Cuando una organización internacional del ámbito judicial, multilateral o de otra índole, curse invitación al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, para participar como miembro observador u otra índole, esta deberá ser remitida a la Secretaría Permanente, para coordinar el análisis y toma de decisiones.

Artículo 6. La representación ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), de cada uno de los Poderes Judiciales, corresponderá a su Presidencia o, en su ausencia, a quien se haya delegado de conformidad a los procedimientos internos de cada Corte o Tribunal Supremo.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

Artículo 7. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), tendrá la siguiente estructura:

- a) Consejo
- b) Presidencia Pro Tempore
- c) Secretaría Permanente
- d) Puntos de Contacto
- e) Órganos Auxiliares

CAPÍTULO V. CONSEJO

Artículo 8. El Consejo es el órgano soberano de deliberación y toma de decisiones y acuerdos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y se constituye con la representación de cada Corte o Tribunal Supremo de Justicia de los países miembros permanentes.

4. Aprobada la incorporación del Centro Nacional de Tribunales Estatales (NCSC siglas en inglés) y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) siglas en inglés), durante la Reunión Ordinaria del CJCC, realizada en Costa Rica, los días 22 y 23 de julio de 2025.

Artículo 9. El Consejo se constituirá con la mitad más uno de los miembros permanentes debidamente acreditados; en caso de no existir quórum, se constituirá en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Artículo 10. El Consejo tratará de adoptar sus decisiones por consenso de todos los miembros presentes. A falta de consenso, podrá recurrirse a la votación por mayoría simple de los miembros presentes, como medio de adopción de decisiones. En caso de empate el voto de quien ostente la Presidencia Pro Tempore definirá la mayoría.

Todos los integrantes de la representación de cada miembro tendrán derecho a voz, sin embargo, cuando un asunto amerite ser sometido a votación, cada delegación contará con un solo voto.

Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Emitir declaraciones, decisiones o recomendaciones, y aprobar proyectos sobre los temas incluidos en la agenda temática de cada reunión, o sobre asuntos que puedan suscitarse en el transcurso de las sesiones.
- b) Programar la periodicidad de las reuniones, su sede, metodología y proponer la temática a desarrollar en la siguiente reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- c) Designar la sede de la Secretaría Permanente, la Presidencia Pro Tempore y del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y El Caribe, de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros, de conformidad al presente Estatuto.
- e) Adoptar la simbología que distinga al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- f) Aprobar las propuestas de modificación al presente Estatuto.
- g) Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones u organismos internacionales para el logro de sus objetivos.
- h) Crear comisiones o grupos especializados de trabajo cuando así lo estime pertinente.

- i) Cualquier otra facultad que considere oportuna para la consecución de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO VI. PRESIDENCIA PRO TEMPORE

Artículo 12. Se constituye la Presidencia Pro Tempore como el órgano político y técnico encargado de la organización y celebración del Consejo de cada reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 13. La Sede de la Presidencia Pro Tempore podrá ser designada mediante los mecanismos que adopte el Consejo para tal fin o, en su caso, mediante acuerdo ante el ofrecimiento de una Corte o Tribunal Supremo para sustentar esta responsabilidad, la cual recaerá en los miembros permanentes.

Artículo 14. Corresponde al Presidente del Poder Judicial del país designado como Presidencia Pro Tempore, con auxilio de la Secretaría Permanente, la organización del Consejo, y a tal fin:

- a) Presidir el Consejo.
- b) Fijar el formato y elaborar el programa y metodología de la Reunión.
- c) Elaborar, publicar y distribuir entre los miembros la documentación pertinente.
- d) Coordinar los aspectos organizativos de carácter técnico o logístico.
- e) Asumir la búsqueda de los mecanismos de financiación de la celebración de la Reunión.

Artículo 15. La Presidencia Pro Tempore coordinará su actividad con la Secretaría Permanente, que le facilitará la información necesaria para asegurar el buen funcionamiento del Consejo. La Secretaría le informará al Consejo los, resultados del seguimiento asumido por la misma respecto de proyectos, propuestas y resoluciones adoptados en reuniones anteriores, así como el de las actividades desarrolladas en aras de su coordinación con otras Cumbres, foros y organismos internacionales tales como, la Cumbre Judicial Iberoamericana y las Cumbres del SICA.

Artículo 16. La Presidencia Pro Tempore ejercerá sus funciones por un (1) año a partir de la celebración de la reunión ordinaria en que toma posesión. Al tiempo de cesar en sus funciones, la Presidencia Pro Tempore remitirá a la Secretaría Permanente la documentación relevante, para su custodia y archivo.

CAPÍTULO VII. SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 17. Se constituye la Secretaría Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), como órgano técnico de apoyo a los miembros del Consejo, en comunicación permanente con ellos, a través de los Puntos de Contacto debidamente acreditados; encargada de trasladar proporcionar información acerca de sus actividades, de recabar y recibir iniciativas y observaciones, de convocar, si fuera preciso, reuniones de personas expertas o técnicos especializados.

Artículo 18. Son funciones de la Secretaría Permanente:

- a) Velar por la regular celebración de las reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), conforme lo previsto en este Estatuto.
- b) Realizar un seguimiento permanente del cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, proyectos y declaraciones adoptadas en cada una de las reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y dar seguimiento a las actividades de las comisiones o grupos especializados de trabajo que pudieran constituirse para la continuidad, cumplimiento o elaboración de trabajos específicos.
- c) Realizar o apoyar las gestiones conducentes a identificar fuentes de financiamiento para los proyectos, reuniones y demás actividades del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- d) Auxiliar a la Presidencia Pro Tempore en la organización de la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), facilitándole información y apoyo.
- e) Conformar un archivo permanente físico, digital con la documentación y cualquier otra información producto de las reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y, mantener relación permanentemente actualizada con las personas designadas como Puntos de Contacto.
- f) Proveer y mantener un Portal Web del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), para divulgar las actividades y resultados del Consejo y que, además, pueda proporcionar un área de trabajo, consulta y comunicación.
- g) Establecer mecanismos de coordinación con el SICA y sus diferentes órganos y con otras Conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan total o parcialmente con los del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC),

o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.

- h) Ejecutar cualquier otra función que el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), le establezca.

Artículo 19. La Secretaría Permanente ejercerá sus funciones por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecta por el Consejo por períodos iguales.

La Secretaría Permanente podrá cesar en sus funciones, ya sea por renuncia del miembro que ostente dicho cargo o por decisión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), por causas debidamente justificadas.

El país que ostente la Secretaría Permanente no podrá simultáneamente asumir la Presidencia Pro Tempore durante el ejercicio de su cargo, si así lo estimase conveniente.

CAPÍTULO VIII. PUNTOS DE CONTACTO

Artículo 20. Cada una de las Cortes o Tribunales Supremos miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), designará un Punto de Contacto, que asumirá las siguientes funciones:

- a) Actuar como enlace entre el país respectivo, la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría Permanente, comprometiéndose a facilitar los datos que permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos, y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas.
- b) Dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y propiciar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución que representa.
- c) Promover, a lo interno de su institución, la más completa divulgación de toda la información relevante de los acuerdos y actividades del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- d) Brindar toda la colaboración que la Secretaría Permanente le solicite.
- e) Remitir de manera puntual y completa cualquier tipo de información que le sea

requerida en el desarrollo de los trabajos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

- f) Validar, a lo interno de la institución que representa, la veracidad y el carácter oficial de los datos e informaciones contenidos en los documentos que se remitan al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- g) Actualizar en el portal informático del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), directamente o en la forma que indique la Secretaría Permanente, la información correspondiente al país o a la institución que representa.
- h) Actuar como facilitador de contactos y gestiones en el seno de la institución.
- i) Conservar toda la documentación de la gestión en curso, así como de las gestiones precedentes y depositarla en la sede de su institución.
- j) Entregar a quien le suceda en las funciones de Punto de Contacto toda la documentación relativa al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- k) Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada en el marco del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 21. Los Presidentes de Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia comunicarán a la Secretaría Permanente, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio que se produzca en la persona del Punto de Contacto designado, indicando el nombre, cargo o destino, y demás datos del nuevo contacto.

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

Artículo 22. Para el logro de los objetivos propuestos y su correcto funcionamiento, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), podrá crear órganos auxiliares. La creación, desarrollo y regulación de dichos Órganos se realizará mediante normativa especial aprobada por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), la que en ningún momento podrá sustituir o contravenir lo establecido en este Estatuto.

Artículo 23. El Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe es un órgano auxiliar permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), cuyas actividades están reguladas a través de sus Normas de Funcionamiento⁵.

Párrafo I: Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la parte capital de este artículo a cargo del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, éste podrá auxiliarse de los condignos Centros de Capacitación de los respectivos países miembros, según la legislación interna de cada uno de ellos.

Párrafo II: El Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe deberá remitir cada seis meses a la Presidencia Pro Témpore y a la Secretaría Permanente, los programas de capacitación diseñados, a efecto de que se transmitan los datos a los Poderes Judiciales miembros.

Sus objetivos primordiales son:

- a) Facilitar el intercambio de ideas y experiencias entre las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia que integran el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC);
- b) Promover o reforzar la formación y actualización de las y los Magistrados, jueces, letrados, asesores y demás personal de apoyo de los Órganos Jurisdiccionales, mediante la realización de seminarios, conferencias, talleres, foros, encuentros y cualesquiera otras actividades conducentes a este fin; entre otras ya establecidas en sus normas de funcionamiento y otros que le sean encomendadas por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 24. La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad ⁶, es un órgano auxiliar del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), creada para promover el acceso a la justicia como una realidad efectiva mediante la propuesta, intercambio y buenas prácticas que busquen eliminar obstáculos y cualquier forma de discriminación e intolerancia, priorizando la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, cuyas actividades están reguladas a través de su normativa.

5 Normas de Funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, aprobadas en Reunión Extraordinaria del Consejo Judicial Centroamericana y del Caribe, celebrada en Ciudad de Panamá los días 31 de agosto y 01 de setiembre del 2011.

6 La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, fue creada por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe en reunión ordinaria celebrada en Managua, Nicaragua los días 15 y 16 de abril de 2015.

CAPÍTULO X. REUNIONES Y SEDE

Artículo 25. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), se reunirá con periodicidad de al menos una (1) vez al año, en el país previamente determinado por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 26. La fecha y lugar concreto para la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), se fijarán por la Presidencia Pro Tempore, quien convocará, a través de la Secretaría Permanente, a todos los miembros con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a las fechas previstas para su celebración.

Artículo 27. Si, por cualquier motivo, la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), no pudiera celebrarse en el país elegido o no existiesen candidaturas, se reunirá en el país sede de la Secretaría Permanente, sin perjuicio de que, si alguno de sus miembros ofreciera oportunamente la sede de su territorio, pudiera acordarse con los restantes miembros, su celebración en dicha sede.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Se mantienen vigentes los acuerdos o resoluciones previamente adoptadas por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), salvo en aquellos aspectos que contravengan las presentes normas.

Para los efectos de lo regulado en este Estatuto, así como en la demás normativa derivada o relacionada con el mismo, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), se guiará por los principios, objetivos e intereses del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 29. Las Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe contribuirán a su sostenimiento y al de sus órganos, mediante los mecanismos que sean acordados por el Consejo.

Artículo 30. El presente Estatuto podrá ser derogado, modificado o reformado por consenso de todos los miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe; en caso de no poder lograrse el mismo, por al menos dos tercios de los votos.

Artículo 31. Las disposiciones del presente Estatuto comenzarán a regir a partir de su aprobación por el Consejo⁷.

Artículo 32. Los miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe se comprometen a notificar a la Secretaría Permanente, a más tardar dentro de un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Estatuto, que de conformidad a sus disposiciones internas, este instrumento se ha oficializado y/o validado al seno de su institución.

⁷ En Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, celebrada en Roatán, Honduras, los pasados días 30, 31 de mayo y 01 de junio del año 2011, se aprobó: “modificar por adición los Estatutos en su Artículo 30, incorporando al mismo un segundo párrafo, atendiendo la observación presentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, el cual deberá leerse de la siguiente manera: Para los efectos de los regulado en este Estatuto, así como en la demás normativa derivada o relacionada con el mismo, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe se guiará por los principios, objetivos e intereses del Sistema de la Integración Centroamericana”.

Se suscribe en Heredia, Costa Rica el día 30 del mes de noviembre de 2018, por:

MIEMBROS PERMANENTES

CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Sr. Fernando Cruz Castro

Presidente Corte Suprema de Justicia
Presidencia Pro Témpore
República de Costa Rica

Sr. José Oscar Armando Pineda Navas

Presidente
Corte Suprema de Justicia
República de El Salvador

Sr. Néster Mauricio Vásquez Pimentel

Presidente
Organismo Judicial y Corte Suprema
de Justicia
República de Guatemala

Sr. Rolando Edgardo Argueta Pérez

Presidente
Corte Suprema de Justicia
República de Honduras

Sr. Moisés Abraham Astorga Sáenz

Representante
Corte Suprema de Justicia
República de Nicaragua

Sr. Hernán De León Batista

Presidente
Corte Suprema de Justicia
República de Panamá

Sr. Sigfrido Steidel Figueroa

Representante
Tribunal Supremo
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sr. Mariano Germán Mejía

Presidente Corte Suprema de Justicia
República Dominicana

MIEMBROS OBSERVADORES DEL

CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Sra. Marisela Sosa Ravelo
Magistrada Vicepresidenta del Tribunal Supremo Popular
República de Cuba



“Reglamento al Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)⁸”

8 Aprobado durante la Declaración de Puerto Rico en la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (formato virtual) Tribunal Supremo de Puerto Rico, 15 de junio de 2022

“

***Para el cumplimiento de
sus objetivos, el Consejo
dispone de procedimientos
reglamentarios para
la integración de sus
miembros y la adopción
de decisiones***

”

2. REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

CONSIDERANDO:

Que en la primera resolución de la Primera Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 29, 30 y 31 de marzo de 1989, se crea el Consejo Judicial Centroamericano, siendo su órgano superior los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países Centroamericanos.

Que en la Declaración de Antigua Guatemala, suscrita el 29 de marzo de 2019, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe aprobó la creación del Reglamento a su Estatuto, en virtud que en la actualidad el Consejo no cuenta con un instrumento que regule los procedimientos en la toma de decisiones, para efectivizar su Estatuto y alcanzar los fines y objetivos previstos, y los compromisos institucionales en la aplicación de la justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, los Presidentes y Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, representados ante dicho Consejo, en uso de sus facultades, **ACUERDAN** aprobar el siguiente Reglamento del Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), que se regirá de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las actividades de gestión y funcionamiento descritos en el Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, así como regular los procedimientos para la integración de sus miembros y la toma de sus decisiones.

Artículo 2. Integración de miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Los Poderes Judiciales o Tribunales Supremos de los países de Centroamérica y el Caribe que deseen ser miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, deberán requerir su inclusión ante la Secretaría Permanente, previo cumplimiento de sus correspondientes procedimientos internos.

Una vez recibida la solicitud por la Secretaría Permanente y verificada la pertinencia y procedencia del requerimiento, notificará a la Presidencia Pro Tempore, quien a su vez la comunicará al CJCC para su conocimiento y aprobación en la próxima reunión.

Artículo 3. Integración o separación de un Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Cada Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia que desee integrarse como miembro permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), debe solicitarlo a la Secretaría Permanente según los canales y procedimientos oficiales establecidos por cada país.

Recibida la solicitud por la Secretaría Permanente, notificará a la Presidencia Pro Tempore en ejercicio, para incluir la petición en agenda de la próxima reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

La notificación sobre el resultado que se adopte por parte del Consejo, será comunicada al solicitante, por medio de la Secretaría Permanente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

El Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia que desee dejar de ser miembro permanente, deberá observar el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 4. Integración o separación de un Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia u organización internacional como miembro observador ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Cuando alguna de estas entidades se interese en participar en calidad de miembro observador en el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, debe solicitarlo por medio de la Secretaría Permanente, según los procedimientos de cada país. La Secretaría Permanente, notificará la solicitud a la Presidencia Pro Tempore en ejercicio, para incluirlo en la agenda de la próxima reunión para la toma de decisión por parte del Consejo y comunicarlo a la instancia solicitante por medio de la Secretaría Permanente.

En caso de expresar interés de separarse del Consejo como miembro observador, deberá presentar la solicitud ante la Secretaría Permanente para conocimiento del Consejo en

la siguiente reunión que se convoque, misma que entrará en vigor una vez sea aceptada la disposición y comunicada a la instancia correspondiente por medio de la Secretaría Permanente.

En caso que el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe reciba una invitación para integrar en calidad de observador u otra una organización internacional, se utilizará el procedimiento expuesto anteriormente, para lo cual se informará a la instancia respectiva la decisión del Consejo.

Artículo 5. Representación ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

Los miembros permanentes y observadores estarán representados por los Presidentes y Presidentas de los Poderes Judiciales y Tribunales Supremos de Justicia.

Todos los miembros permanentes y observadores tienen derecho a hacerse representar en las reuniones que se convoquen, por medio de las Delegaciones que al efecto designen, de conformidad a los procedimientos internos en cada uno de los países y a lo establecido en el Estatuto.

Las acreditaciones de las delegaciones que asistirán a las reuniones se realizarán por medio de nota formal dirigida a la Secretaría Permanente, previo a la realización de cada reunión, para elaborar el informe correspondiente.

Los miembros del Consejo deben notificar formalmente ante el pleno del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) el cambio de Presidente o Presidenta, por medio de nota formal dirigida a la Secretaría Permanente, con el propósito de llevar los registros actualizados.

Artículo 6. Reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

La Presidencia Pro Tempore con el apoyo de la Secretaría Permanente, remitirá a los países, la propuesta de agenda junto con los documentos referenciados que respalden cada uno de los temas a desarrollar, para la valoración correspondiente.

Cada miembro, tendrá la oportunidad de brindar sus comentarios y aportes, o la inclusión de algún tema que considere de interés para los fines del Consejo, los cuales hará de conocimiento de la Presidencia Pro Tempore, al menos quince (15) días naturales posterior al envío de la propuesta de agenda o la documentación referenciada.

La Presidencia Pro T mpore podr  realizar sesiones de revisi n de agenda por medio presencial, virtual o los que considere adecuados y est n disponibles, en caso de ser necesario, tomando en consideraci n las facultades del Consejo establecidas en el Estatuto.

Al tiempo de cesar sus funciones, la Presidencia Pro Tempore remitir  a la Secretar a Permanente la documentaci n relevante, para su custodia y archivo, de conformidad con lo que establece el Estatuto; en un periodo de treinta (30) d as naturales al finalizar su gesti n, por los canales oficiales establecidos.

Art culo 7. Convocatoria. La fecha de las reuniones del Consejo ser  definida por el pa s sede de la misma, en coordinaci n con la Presidencia Pro Tempore, para los casos en que el pa s que la ostente sea distinto del pa s sede.

La convocatoria se realizar  a trav s de la Secretar a Permanente a todos los miembros del Consejo, con una antelaci n m nima de treinta (30) d as, respecto a la fecha prevista para su celebraci n.

Art culo 8. Informes de la Secretar a Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Durante el ejercicio de la Presidencia Pro T mpore, la Secretar a Permanente deber  mantener estrecha comunicaci n y coordinaci n para apoyarla en su labor y el buen funcionamiento del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

La Secretar a Permanente deber  rendir informe al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) en las reuniones que se convoquen.

Art culo 9. Juramentaci n de Magistrados y Magistradas de la Corte Centroamericana de Justicia. Tambi n ser n funciones de la Secretar a Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), recibir de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) la solicitud para la juramentaci n de Magistrados/as de esa Corte.

La Secretar a Permanente coordinar  el acto de juramentaci n con el presidente/a de la Corte o Tribunal Supremo de Justicia del pa s que requiera juramentar a las Magistraturas de la CCJ, seg n lo establecido por el pleno del Consejo en esta normativa.

Una vez suscrito el acta de juramentaci n, el presidente/a de la Corte o Tribunal Supremo de Justicia, a cargo de dicho acto, deber  hacerlo de conocimiento de la Secretar a Permanente, a fin de informarlo a la Secretar a de la CCJ; y se incluya el tema en la agenda de la pr xima reuni n del Consejo, para su comunicaci n y registro.

Artículo 10. Designación de la Secretaría Permanente. Cualquier miembro permanente del CJCC puede optar por la Secretaría Permanente, por el plazo que establece el Estatuto.

La designación podrá hacerse por invitación a un Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia, o en su caso, por ofrecimiento voluntario; en ambos casos, la decisión final recae en el CJCC, que decidirá lo concerniente en la reunión que se convoque.

La Secretaria Permanente saliente convocará a los países miembros del CJCC, para que presenten la postulación de su candidatura y elaborará un informe referenciado de las postulaciones que reciba, para incorporarlo como primer punto de agenda de la próxima reunión del CJCC.

La votación para elegir la Secretaría Permanente le corresponderá al Consejo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

El país que ostente la Secretaría Permanente no podrá simultáneamente asumir la Presidencia Pro Tempore durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 11. Renuncia a la Secretaría Permanente. En caso que, el país que ejerza la Secretaría Permanente presentare su renuncia ante la Presidencia Pro Tempore, esta deberá informar al CJCC para que la conozca y se proceda a elegir al sustituto de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

En caso que, el país que ostenta la Secretaría Permanente presente su renuncia durante la celebración de alguna reunión del CJCC, la Presidencia Pro Tempore someterá a conocimiento del pleno para su información y elegir al sustituto.

Artículo 12. Cese en funciones de la Secretaría Permanente. El CJCC podrá acordar el cese en funciones del país que ostenta la Secretaría Permanente por causas debidamente justificadas y en su caso procederá a la elección del país que sustituirá y ejercerá dicho cargo para complementar el plazo de cinco años que establece el Estatuto.

Artículo 13. Puntos de contacto ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Cada una de las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia miembros del Consejo, designarán sus Puntos de Contacto y mantendrán actualizada la información de estos como lo regula el Estatuto.

Los puntos de contacto deberán cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto, y aquellas que les designe el CJCC.

Artículo 14. Creación de los Órganos Auxiliares y Grupos Especializados de Trabajo-GET-. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), podrá crear Órganos Auxiliares y Grupos Especializados de Trabajo (GET), que considere necesarios, de conformidad con el Estatuto.

Para la creación de Órganos Auxiliares y Grupos Especializados de Trabajo (GET) los países miembros permanentes del Consejo remitirán a la Secretaría Permanente una solicitud junto con la justificación técnica correspondiente y en el caso de los órganos auxiliares remitir la propuesta de normativa de estos.

Recibida la solicitud, la Secretaría Permanente la remitirá en un plazo máximo de quince (15) días, posterior a su recibimiento, a los Puntos de Contacto para someterla a valoración y análisis correspondiente.

Los Puntos de contacto tendrán un plazo máximo de treinta (30) días para remitir aportes y observaciones a la Secretaría Permanente, la cual elaborará el documento para conocimiento del Consejo, en la próxima reunión que se convoque.

Cuando se apruebe la creación de un órgano auxiliar del Consejo, la Secretaría Permanente coordinará con los Puntos de Contacto para la revisión de la normativa propuesta que regirá al órgano auxiliar, en un plazo máximo de noventa (90) días posterior a su creación, tomando en consideración el Estatuto.

Dicha normativa será aprobada por el Consejo en la próxima reunión que se convoque.

Los órganos auxiliares estarán integrados por representantes de los miembros del Consejo, uno titular y uno suplente, que designe el Presidente o Presidenta del Poder Judicial y Tribunales Supremos de Justicia, mediante nota oficial ante la Secretaria Permanente, a más tardar treinta (30) días posterior a su creación.

El miembro permanente interesado en coordinar un órgano auxiliar deberá remitir a la Secretaria Permanente, la postulación de la candidatura, previo o durante la celebración de la reunión del Consejo.

Los países donde exista la separación entre el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura, la Escuela Judicial u otras instancias que se identifiquen de interés para formar parte de cualquier órgano auxiliar, podrán integrarse, previa consulta ante el Consejo, por medio de la Secretaria Permanente o, en su defecto, a través de la Presidencia Pro Tempore.

Los países miembros del Consejo, por medio de los Puntos de Contacto, deberán reportar ante la Secretaría Permanente cualquier cambio que se realice, para mantener actualizados los datos de los integrantes de los órganos auxiliares y GET, que permitan una eficiente y efectiva comunicación.

Será responsabilidad de los órganos auxiliares y de los GET, realizar rendiciones de cuentas, al menos, una vez año al Consejo sobre el desarrollo de sus gestiones.

Lo anterior lo realizarán, en forma directa por el Coordinador o Coordinadora del órgano auxiliar o GET, por medio de la Presidencia Pro Témfore o por la Secretaría Permanente.

En caso que, el órgano auxiliar considere que es necesaria una actualización de la normativa que lo rige, deberá presentar una propuesta ante la Secretaría Permanente, que circulará el documento entre los países miembros, para su estudio, previo a su sometimiento al pleno del Consejo, para su consideración y aprobación.

Artículo 15. Renuncia del Coordinador de un órgano auxiliar. Dado el caso que el país que ejerza la Coordinación de alguno de los órganos auxiliares presentare su renuncia, deberá adjuntar el informe de su gestión ante la Presidencia Pro Tempore o ante la Secretaría Permanente; ésta, según el caso, deberá convocar al CCJC para que conozca y acepte la misma, se proceda a elegir al sustituto y establezca la forma y el plazo en que se dará la sucesión.

Artículo 16. Derogación, modificación o reformas al Reglamento. El presente Reglamento al Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) sólo podrá ser derogado, modificado o reformado por consenso de todos los miembros permanentes del Consejo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Cualquier país miembro puede solicitar en cualquier momento, modificación, reforma o derogación del presente Estatuto, previa solicitud formal ante la Secretaría Permanente, donde se incluya la justificación correspondiente.

La Secretaría Permanente realizará junto con los Puntos de Contacto del Consejo la revisión, análisis y recomendación previa, que enviará junto con la solicitud recibida, para conocimiento y aprobación del pleno del Consejo.

Artículo 17. Vigencia. Las disposiciones del presente Reglamento al Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), comenzarán a regir a partir de su aprobación por el Consejo.

Artículo 18. Oficialización y validación. Los miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe se comprometen a notificar a la Secretaría Permanente, a más tardar dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Estatuto, que de conformidad a sus disposiciones internas, este instrumento se ha oficializado y/o validado al seno de su institución.

MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Dr. Don Fernando Cruz Castro
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Costa Rica

Dra. Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidenta de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Guatemala

Dr. Oscar Alberto López Jerez
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia de la República de El Salvador

Dr. Don Rolando Edgardo Argueta Pérez
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Honduras

Dra. Alba Luz Ramos Vanegas
Presidenta de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Nicaragua

Dra. María Eugenia López Arias
Presidenta de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Panamá

Dra. Maite D. Oronoz Rodríguez
Presidenta del Poder Judicial
de Puerto Rico

Dr. Luis Henry Molina Peña
Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la República Dominicana

MIEMBROS OBSERVADORES DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Dr. Pedro Medina Gutiérrez
Delegado del Señor Presidente del
Tribunal Supremo Popular de Cuba

Dra. Verónica de Gyves
Delegada del Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
de México

Dr. Juan Martínez Moya
Delegado del Presidente del Tribunal
Supremo y del Consejo General del
Poder Judicial del Reino de España



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE⁹

⁹ Aprobadas durante la Declaración de Panamá en la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, Órgano Judicial de Panamá, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2011.

Para el Consejo, es esencial fortalecer la formación continua del personal judicial y promover el intercambio de ideas y experiencias con diversos actores

3. Normas de Funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe (CCJCC)

En la Primera Reunión de Cortes Supremas de Justicia de la Región Centroamericana, celebrada en la ciudad de Guatemala en 1989, se propuso la creación de un Centro de Estudios y Capacitación Judicial para Centroamérica y Panamá. En posteriores reuniones (San Salvador-1990- y Tegucigalpa -199) se siguió tratando este tema; encargándose al Poder Judicial de Costa Rica la confección de las “bases” de este organismo, las que se aprobaron en la reunión del Consejo Judicial Centroamericano (durante reunión de los Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de la región), con vigencia a partir del 1º de enero de 1992, con sede en Costa Rica.

Dicho Centro es uno de los organismos del Sistema Judicial Centroamericano, incorporado a los Estatutos del Sistema, según acuerdo de la X Reunión de Cortes Supremas celebradas en Montelimar-Nicaragua en junio del año 2000, reformados en la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano celebrada en Costa Rica en el mes de octubre de 2010.

En virtud de la reestructuración que se está produciendo en el seno del Consejo Judicial Centroamericano y de conformidad con el mandato establecido en el punto 17 de la parte dispositiva de la “Declaración de Garabito” celebrada en Santo Domingo, Heredia, Costa Rica los días 28 y 29 de octubre del año 2010, adoptamos las presentes Reglas de Funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, con base en las siguientes cláusulas:

Primera. De la denominación: Se acuerda modificar la denominación original del Centro de Estudios y Capacitación Judicial para Centroamérica y Panamá por el “**Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe**”, en adelante “**El Centro**”.

Segunda. De la Sede: La sede del Centro estará en Heredia, Costa Rica, en las instalaciones de la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia de este país. El Consejo Judicial Centroamericano, podrá cambiar la sede del Centro ante incidencia que puedan afectar el desempeño de las funciones encomendadas y el alcance de los objetivos que le han sido trazados.

Tercera. Del plazo: El Centro es un órgano auxiliar del Consejo Judicial Centroamericano con duración indefinida.

CUARTA. De los objetivos: Se establecen como objetivos primordiales del Centro:

- a) Facilitar el intercambio de ideas y experiencias entre las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia que integran el Consejo Judicial Centroamericano;
- b) Promover o reforzar la formación y actualización continuada de las y los magistrados, jueces, letrados, asesores y demás personal de apoyo de los órganos jurisdiccionales, mediante la realización de seminarios, conferencias, talleres, foros, encuentros y cualesquiera otras actividades conducentes a este fin;
- c) Realizar directamente o en colaboración con otras entidades, nacionales o extranjeras, publicaciones de interés científico en las distintas ramas del derecho;
- d) Coadyuvar, con programas específicos, al fortalecimiento de la independencia judicial y puesta a disposición de las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia que integran el Consejo Judicial Centroamericano, de fondos bibliográficos y documentales que sirvan de apoyo al quehacer de la justicia;
- e) Establecer líneas de cooperación con otros centros de formación judicial existentes en Centroamérica, el Caribe y otras regiones.

Quinta. Relaciones de colaboración con otras entidades: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro podrá realizar alianzas y convenios de cooperación con otras entidades, que le permitan encontrar apoyos técnicos, profesionales, financieros y de cualquier otra índole relacionados con sus objetivos.

Sexta. Del patrimonio: Forman el patrimonio del Centro los bienes de cualquier naturaleza que, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, le sean donados o aportados, así como los frutos, rentas o intereses que dentro de una operación normal aquellos generen.

Séptima. De la Administración: El Centro tendrá un Consejo Directivo que estará integrado por el Presidente o Presidenta de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia que pertenecen al Consejo Judicial Centroamericano. Se podrá designar un representante alterno ante el Consejo Directivo, de conformidad a los procedimientos internos, quien actuará con sus mismas facultades.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán realizarse presenciales, por video conferencia o cualquier otro medio electrónico.

Octava. De las funciones del Consejo Directivo: Las funciones del Consejo Directivo del Centro, son las siguientes:

- a) Formular las políticas del Centro y dar instrucciones a su Director o Directora.
- b) Aprobar los planes de actividades.
- c) Revisar los informes sobre las tareas desarrolladas.
- d) Proponer reformas a las Normas de Funcionamiento del Centro.

Novena. De la instalación del Consejo Directivo: Para la válida instalación del Consejo Directivo, será necesaria la participación de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos.

Décima. Del Director o Directora: El Centro contará con un Director o Directora, que se designará por el país sede, quien impulsará sus objetivos y tareas específicas que le asigne el Consejo Directivo. Fungirá también como enlace entre los miembros del Consejo Directivo y las entidades colaboradoras del Centro. El Director o Directora asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.

Décima Primera. De las funciones del Director o Directora: Son funciones del Director o Directora del Centro las siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar los trabajos del Centro;
- b) Informar al Consejo Judicial Centroamericano de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y estar en permanente comunicación con éste;
- c) Adoptar decisiones que considere importantes para el buen funcionamiento del Centro e informar, sobre ello, al Consejo Directivo;
- d) Facilitar las relaciones entre el Centro y Organismos Nacionales e Internacionales;
- e) Representar al Centro ante otras instituciones similares o foros internacionales;
- f) Rendir, al menos, un informe anual al Consejo Directivo sobre las actividades ejecutadas por el Centro.

Décima Segunda. De la modificación de las Normas: Las presentes Normas de Funcionamiento podrán ser modificadas por el Consejo Judicial Centroamericano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de sus Estatutos.

En de lo cual, firmamos en Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy Primero de Septiembre del año Dos mil Once

Jorge Rivera Avilés
Presidente Protempore
Corte Suprema de Justicia de Honduras

María Luz Regalado Orellana
Magistrada
Corte Suprema de Justicia de El Salvador

Luis Arturo Archila
Presidente
Corte Suprema de Justicia de Guatemala

Luis Paulino Mora Mora
Presidente
Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

Alba Luz Ramos Vanegas
Presidenta
Corte Suprema de Justicia de Nicaragua

Aníbal Salas Céspedes
Presidente
Corte Suprema de Justicia de Panamá

Federico Hernández Denton
Presidente
Tribunal Supremo de Justicia de Puerto Rico

Jorge A. Subero Isa
Presidente
Suprema Corte de Justicia de República Dominicana



NORMATIVA DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD¹⁰

¹⁰ Comisión creada en la Declaración de Managua, durante la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, 15 y 16 de abril de 2015.

Desde el Consejo se impulsa el acceso a la justicia, priorizando la protección de los derechos humanos, especialmente de las personas en condición de vulnerabilidad

4. Normativa de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el acceso a la justicia de las personas en condición de discapacidad

Exposición de motivos: La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia, fue creada en la “Declaración de Managua” del 16 de abril del año 2015, como una comisión regional que funcionará en el seno del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

La razón de ser de esta Comisión es dar seguimiento a los avances de cada uno de los países miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, en el tema de acceso a la justicia, enfatizando sus esfuerzos hacia las personas en condición de vulnerabilidad.

Con esta Comisión se pretende promover acceso a la justicia y dar seguimiento a la implementación de las 100 Reglas de las Brasilia, en los países de la región, teniendo en cuenta las realidades nacionales, y siguiendo como referente los lineamientos del Plan de Acción de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Finalidad

Artículo 1. La finalidad de esta Comisión es promover el acceso a la justicia como una realidad efectiva mediante la propuesta e intercambio de buenas prácticas, que busquen eliminar los obstáculos y cualquier forma de discriminación o intolerancia, priorizando la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de la justicia, con énfasis en las personas en estado de vulnerabilidad.

Asimismo, dar seguimiento a la implementación en la Región y coadyuvar con un mecanismo de medición de la implementación de las 100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las Personas en situación de vulnerabilidad, y consensuar propuestas con visión regional, en el tema de acceso a la justicia, de cara a las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y otros foros judiciales internacionales.

Objetivo

Artículo 2. La creación de la Comisión, aprobada por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, pretende mejorar y fortalecer el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la región centroamericana y del Caribe, realizando los esfuerzos necesarios para identificar y aplicar, mecanismos y procedimientos idóneos que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Integración

Artículo 3. La Comisión será integrada por al menos un representante y un suplente, de cada Poder Judicial del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

La Comisión tendrá un Coordinador(a) y será electo(a) por los(as) integrantes de la Comisión por un período de 2 años, siendo posible la reelección por una sola vez. La Coordinación se ejercerá en nombre del país.

En caso de surgir una vacante en la Comisión, le corresponderá al Poder Judicial del país que represente nombrar a alguien en el puesto disponible.

Atribuciones del Pleno

Artículo 4. Las atribuciones de la Comisión en Pleno son las siguientes:

1. Promover la realización de análisis, estudios, investigaciones, e informes, en el tema de acceso a la justicia de las personas vulnerables, en el ámbito regional
2. Definir, elaborar, adoptar y/ o fortalecer las políticas institucionales regionales que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
3. Proponer innovaciones y modernizaciones, que surjan del análisis en la Comisión, con respecto al contenido de las 100 Reglas de Brasilia, ante las instancias pertinentes
4. Proponer al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, la incorporación del tema acceso a la justicia con base en las 100 Reglas de Brasilia, en el programa de capacitaciones del Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y del Caribe
5. Promover la adopción de medidas de formación judicial a nivel de cada Poder Judicial, para todas las personas de los sistemas jurisdiccionales y administrativos, integrando los contenidos formativos de los sistemas judiciales de la región.
6. Elaborar catálogos de instrumentos internacionales relativos a cada sector vulnerable

7. Elaborar protocolos regionales y sistematizar buenas prácticas para la atención especializada que requiera cada grupo vulnerable, para facilitar su acceso a la justicia
8. Consensuar propuestas con visión regional, en el tema de acceso a la justicia, de cara al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, a las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y otros foros judiciales regionales e internacionales.

Atribuciones de la Coordinador(a)

Artículo 5. Se determinan como funciones del Coordinador(a) de la Comisión, las siguientes:

1. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión.
2. Representar a la Comisión ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.
3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
4. Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro requerimiento. Sobre estos temas se le enviaría una copia para archivo a la Secretaría Permanente del CJCC.
5. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.
6. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y remitirlas a la Presidencia Pro Tempore y a la Secretaría Permanente del CJCC.
7. Designar del personal a su cargo, al funcionario o funcionarios que le brindarán apoyo técnico a la misma y a la Comisión, en calidad de secretaria ejecutiva, para dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, ejecutar sus decisiones y ser el órgano de comunicación con las o los comisionados.

Reuniones

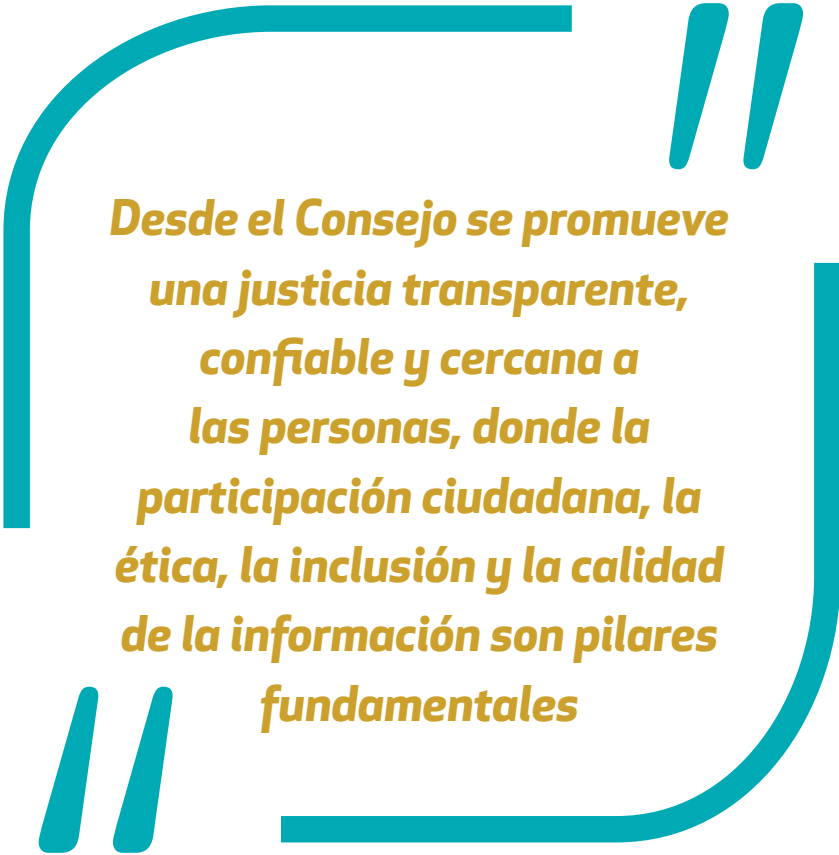
Artículo 6. La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia celebrará una reunión ordinaria anualmente. Se realizarán reuniones extraordinarias cuando sean necesarias, previo acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión.

A fin de agilizar la fluidez de las comunicaciones, se hará uso de los todos medios tecnológicos disponibles.

En cada reunión se elaborará un acta, que será comunicada por la Coordinadora a la Presidencia Pro Tempore y a la Secretaría Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Enmiendas

Artículo 7. Esta normativa podrá ser enmendada por el Pleno de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad



Desde el Consejo se promueve una justicia transparente, confiable y cercana a las personas, donde la participación ciudadana, la ética, la inclusión y la calidad de la información son pilares fundamentales



RED DE COMUNICADORES ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO¹¹

¹¹ Documento de Propuesta para la creación de una Red de Comunicadores, elaborado por el Grupo Especializado de Trabajo (GET) de Fortalecimiento Institucional del CJCC y aprobado en la Declaración de Panamá, durante la Reunión Ordinaria del 20 y 21 de junio de 2024, celebrada en Boquete, Chiriquí, Panamá, Capítulo IV.

5. Red de Comunicadores: Estructura y Funcionamiento

I. Introducción

El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) es el órgano integrador de políticas en materia de aplicación de justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando y los que por su condición de miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos.

Mediante el Protocolo de Tegucigalpa, un acuerdo firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 29 de octubre de 1987, se estableció el marco para la creación y funcionamiento del SICA. Este protocolo modificó el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC) y dio lugar a la reestructuración del sistema de integración regional en Centroamérica. Además, amplió el alcance de la integración regional más allá de los aspectos económicos, incorporando también objetivos políticos, sociales y culturales, así como el establecimiento de mecanismos para la solución de controversias y para la cooperación entre los países miembros en áreas como seguridad, medio ambiente, educación, salud, entre otros.

Durante la Cumbre de jefes y jefas de Estado y de Gobierno del SICA del 2004, celebrada en la Ciudad de Panamá, se creó el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) cuyo propósito principal es promover la cooperación y el fortalecimiento de los sistemas judiciales en los países de Centroamérica y el Caribe.

La Cumbre fue el vehículo para que los y las líderes de los países miembros se comprometieran en mejorar la administración de la justicia en la región y promover la cooperación judicial. En este contexto, se acordó la creación del CJCC como un organismo regional que impulsaría la colaboración, el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como el fortalecimiento de los sistemas judiciales representados.

Con la firma del Acuerdo Marco para la Creación y Funcionamiento del CJCC este organismo comenzó oficialmente su funcionamiento en el año 2005. Este acuerdo estableció los principios, objetivos y estructura básica del CJCC, así como los mecanismos de participación de los países miembros. Desde entonces, el CJCC ha trabajado en estrecha colaboración con los poderes judiciales de los países miembros, organizando

encuentros, seminarios y conferencias para promover el intercambio de conocimientos y experiencias.

Además, ha desarrollado proyectos y programas para mejorar la eficiencia, el acceso a la justicia y transparencia de los sistemas judiciales, así como para fortalecer la independencia judicial y la protección de los derechos humanos en la región.

De los objetivos que tiene el Consejo, se destaca el establecimiento de políticas judiciales unificadas que permitan fomentar la cooperación institucional, la solidaridad entre los Poderes Judiciales, el intercambio y divulgación de buenas prácticas y promover la impartición de Justicia en la región con un carácter más humano.

El trabajo colaborativo de las Presidentas y los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos, ha permitido contar al día de hoy con una instancia regional que funge como un mecanismo garante de los más nobles principios democráticos de respeto a la independencia judicial, hermandad y colaboración.

El CJCC procura, asimismo, promover iniciativas, proyectos y programas que permitan a los miembros ser más sólidos y articulados, para que cumplan con el deber social de garantizar justicia para todos y cada uno de nuestros países de la región y fortalecer el Estado de Derecho.

El CJCC está integrado de manera permanente por los Presidentes y las Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de los Estados de: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. En calidad de miembros observadores, participan el Reino de España, los Estados Unidos Mexicanos, República de Cuba, el Estado de Qatar, la República Cooperativa de Guyana, la República de Trinidad y Tobago, y Jamaica¹².

El CJCC cuenta, además, con una estructura organizacional creada mediante un Estatuto y organizada mediante Reglamento. Esta estructura se compone de un Consejo cuya postura es soberana para la deliberación y la toma de decisiones. El Consejo cuenta, a su vez, con la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría Permanente como órganos de apoyo administrativo y técnico. Como parte de la estructura organizacional existen los puntos de contacto de los países miembros designados para actuar como enlace entre el país respectivo, la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría Permanente. Los órganos auxiliares, por su parte, son instancias creadas por el Consejo para el logro de los objetivos propuestos.

¹² La República Cooperativa de Guyana, la República de Trinidad y Tobago y Jamaica fueron incorporados como miembros observadores del CJCC mediante la Declaración de Panamá del 24 y 25 de agosto de 2023.

Al presente, el Poder Judicial de la República Dominicana ostenta la Presidencia Pro Tempore 2023-2024 según lo dispuesto en la Declaración de Panamá del CJCC. La Presidencia Pro Tempore ha presentado nuevas propuestas de trabajo, principalmente, en el Artículo XIV de la declaración se creó el Grupo Especializado de Trabajo (GET) para el Fortalecimiento del CJCC bajo el Eje Temático de 100% Transparencia. Se dispuso, además, que este GET será coordinado por el Poder Judicial de Puerto Rico y su principal propósito será impulsar la eficacia de la justicia y asegurar la protección de los derechos individuales.

Consecuentemente, el GET para el Fortalecimiento del CJCC elabora esta propuesta para crear una red de comunicadores que facilite los objetivos de comunicación del CJCC tanto al interior como al exterior de este.

II. Misión

Conformar una Red de Comunicadores robusta dentro del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe como instrumento que facilite el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los Poderes Judiciales que lo componen con el fin de fortalecer la imagen, transparencia y proyección pública de la labor de los sistemas judiciales de la región.

El hecho de que los Poderes Judiciales de la región tengan conexión en el ámbito de la comunicación para intercambiar experiencias, buenas prácticas y prever amenazas contribuirá a la lucha para fortalecer la democracia y la institucionalidad, máxime que afrontamos, como instituciones que velan por la administración de la justicia, ataques sistemáticos y orquestados desde la desinformación y la posverdad.

III. Objetivos generales

- a) Promover la Transparencia Judicial.
- b) Fortalecer la confianza pública en los Sistema Judiciales.
- c) Fomentar la educación comunitaria sobre el acceso a la justicia, los sistemas judiciales de la región y los métodos alternativos para la resolución de conflictos.
- d) Sensibilizar al personal judicial sobre el trato hacia los ciudadanos, principalmente las comunidades en condiciones de vulnerabilidad.
- e) Mantener la coordinación y cooperación Institucional.
- f) Mejorar la Calidad de la información judicial.
- g) Potenciar la Ética y la Responsabilidad en la comunicación judicial.
- h) Aplicar el uso de nuevas tecnologías y medios digitales.

- i) Fomentar la Participación Ciudadana y el Dialogo Social.
- j) Prevenir y gestionar las crisis comunicativas.

IV. Funciones propuesta para la Red

- a) Facilitar la transmisión y el intercambio eficiente de información y conocimientos entre los Poderes Judiciales que componen el CJCC, sobre el funcionamiento de la administración de justicia.
- b) Contribuir a la armonización de criterios y procedimientos de comunicación entre los poderes judiciales miembros.
- c) Informar y difundir todos los aspectos del CJCC, en cuanto a su rol, funcionamiento, productos que se generen, y cualquier otro resultado de impacto, tanto a los países miembros como a nivel global.
- d) Promover la colaboración y el trabajo en equipo entre poderes judiciales.
- e) Propiciar el intercambio de experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas para avanzar en la mejora y la calidad de estrategias y acciones comunicacionales.
- f) Diseñar y desarrollar medios o productos de comunicación escritos y audiovisuales de alto nivel.
- g) Fortalecer la imagen de la organización al construir un ambiente de confianza mediante la transparencia en las comunicaciones.
- h) Promover la cohesión y la identidad organizacional para contribuir al logro de objetivos comunes.
- i) Proveer oportunidades para el desarrollo de habilidades de liderazgo entre los comunicadores mediante la celebración de talleres sobre temas de comunicación y liderazgo.

V. Estructura de la Red de Comunicadores

Se propone que la Red del CJCC sea una estructura respaldada por la Presidencia Pro Tempore de turno. Esta estructura debe contener:

- a) **Líder de comunicación** designado por la Secretaría Permanente será responsable de coordinar directamente con los Grupos Especializados de Trabajo (GET) para alinear las comunicaciones con los objetivos estratégicos del CJCC. Además, el grupo de trabajo especializado en comunicación abordará específicamente áreas como la gestión de crisis y las relaciones públicas, desarrollando campañas de información y protocolos de comunicación en situaciones de alta sensibilidad. Se

sugiere que la persona designada sea especialista en comunicación o relaciones públicas y que pertenezca a la Oficina de Comunicaciones, Prensa o Protocolo del Poder Judicial con la Secretaría Permanente de turno.

- b) **Grupo de trabajo especializado** con un enfoque específico en comunicación. Este equipo abordará áreas tales como comunicación interna, comunicación externa, gestión de crisis, redes sociales, relaciones públicas, entre otras. Se sugiere que el grupo esté conformado por un máximo de tres (3) profesionales del ámbito de comunicaciones, designados dentro de los Poderes Judiciales que componen el CJCC.
- c) **Puntos de contacto.** Cónsono con el Estatuto del CJCC, los Puntos de Contacto debidamente acreditados se encargan de trasladar, proporcionar información acerca de sus actividades, recabar y recibir iniciativas y observaciones, convocar, si fuera preciso, reuniones de personas expertas o técnicos especializados. Los puntos de contacto deberán cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto, y aquellas que les solicite el CJCC a través de la red de comunicadores, sin que se entienda que la Red tiene potestad para delegar a los Puntos de Contacto.

Cabe destacar la importancia del rol de los Puntos de Contacto del CJCC. Particularmente, el Artículo 13 del Reglamento del CJCC dispone sobre los Puntos de Contacto que cada una de las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia miembros del Consejo, designarán sus Puntos de Contacto y mantendrán actualizada la información de estos como lo regula el Estatuto. El Estatuto del Reglamento del CJCC dispone, por su parte, que cada punto de contacto asumirá las siguientes funciones:

- Actuar como enlace entre el país respectivo, la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría Permanente, comprometiéndose a facilitar los datos que permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos, y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas.
- Dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y propiciar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución que representa.
- Promover, a lo interno de su institución, la más completa divulgación de toda la información relevante de los acuerdos y actividades del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- Brindar toda la colaboración que la Secretaría Permanente le solicite.
- Remitir de manera puntual y completa cualquier tipo de información que le sea requerida en el desarrollo de los trabajos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

- Validar, a lo interno de la institución que representa, la veracidad y el carácter oficial de los datos e informaciones contenidos en los documentos que se remitan al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- Actualizar en el portal informático del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), directamente o en la forma que indique la Secretaría Permanente, la información correspondiente al país o a la institución que representa.
- Actuar como facilitador de contactos y gestiones en el seno de la institución.
- Conservar toda la documentación de la gestión en curso, así como de las gestiones precedentes y depositarla en la sede de su institución.
- Entregar a quien le suceda en las funciones de Punto de Contacto toda la documentación relativa al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada en el marco del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

VI. Apoyo a la estructura de la Red de Comunicadores

- a) Programas de capacitación continua para mejorar las habilidades de comunicación judicial en toda la red. Con el fin de asegurar que todos los comunicadores estén al tanto de las mejores prácticas y las tendencias recientes en comunicación.
- b) Adopción de métricas de desempeño como el análisis del alcance de las acciones de comunicación, así como análisis reputacional para evaluar la efectividad de las estrategias de comunicación que se desarrollen por parte del CJCC desde la Red. Estos indicadores ayudan a ajustar la estrategia según sea necesario y a demostrar el impacto de la comunicación.

VII. Lineamientos básicos

Una red de comunicadores efectiva debe estar respaldada por reglas mínimas que promuevan la claridad, la coherencia y la eficacia en la transmisión de mensajes.

- **Instituir la Red de Comunicadores (Red) por un periodo de tres años.** Para garantizar la continuidad de la encomienda de la Red así como la consolidación de sus funciones es determinante que este grupo de trabajo cuente con un ámbito de acción prolongado.
- **Establecer objetivos claros para la Red.** Todos los miembros deben comprender los objetivos y propósitos de la comunicación para trabajar hacia metas comunes que propendan una administración de la justicia cónsona con los fundamentos del

CJCC. Se establecerán mecanismos para la consolidación y sistematización de información a nivel regional.

- **Definir protocolos claros para la comunicación interna y externa.** Implica el definir los canales de comunicación, la frecuencia de actualizaciones y el formato para distintos tipos de mensajes. Se definirán protocolos y plazos para la difusión oportuna de información relevante sobre actividades, programas y logros de los sistemas judiciales.

El líder de la Red coordinará las reuniones necesarias para establecer objetivos y definir protocolos con los grupos especializados de comunicación y elaborar estrategias de divulgación entre los poderes judiciales para comunicar estos objetivos de manera efectiva.

Lo anterior se refiere a la comunicación interna y externa del CJCC. Los grupos especializados participarán en la construcción de mensajes y estrategias para el Consejo por lo que no atañe a cada Poder Judicial. Las estrategias las ejecutarán las personas representantes de los países que se designen no así los Puntos de Contacto, quienes, por normativa del Consejo, poseen funciones de otra naturaleza y no de comunicación para esta labor que se indica.

- **Mantener coherencia en los mensajes.** Ello incluye el definir y mantener un tono y estilo de comunicación alineado con la identidad y valores del CJCC. Se establecerán mecanismos para la consolidación y sistematización de información a nivel regional.
- **Fomentar la transparencia en la comunicación.** Es esencial definir la información relevante y compartirla de manera abierta y honesta desde el CJCC. Se promoverá la armonización de criterios y procedimientos de comunicación entre los Poderes Judiciales miembros.
- **Establecer un sistema de retroalimentación constructiva.** Los miembros de la Red deben sentirse confiados al proporcionar observaciones, señalamientos y sugerencias para mejorar la calidad de la comunicación que se realice desde el CJCC.
- **Adaptar el mensaje a diferentes audiencias y situaciones.** Los comunicadores deben ser capaces de ajustar el enfoque de las comunicaciones que se realicen, de conformidad con la misión, naturaleza y objetivos que tiene el Consejo y en apego a la normativa que tiene establecida, según el contexto regional e internacional y las necesidades específicas de la audiencia.

- **Fomentar un ambiente de respeto y diversidad.** La Red debe reflejar la diversidad de la audiencia a la que se dirige, y todos los mensajes deben ser inclusivos y respetuosos.
- **Establecer un protocolo claro para el manejo de crisis y emergencias.** La Red debe estar preparada para comunicar de manera efectiva en situaciones difíciles y sensibles que se generen en el marco del CJCC.
- **Implementar métricas para medir la efectividad de la comunicación.** Evaluar regularmente la efectividad de los mensajes y ajustar las estrategias que se generen en el marco del CJCC, según sea necesario.
- **Proveer capacitación continua en habilidades de comunicación.** Esto incluye el uso efectivo de herramientas de comunicación, manejo de crisis, y adaptación a cambios en la estrategia comunicativa que se genere en el marco del CJCC.
- **Mantener el Portal del CJCC actualizado.** Para asegurar la máxima transparencia, se dará continuidad al portal del CJCC, trascendiendo la Presidencia Pro Tempore del momento. El portal incluirá actas de reuniones, decisiones tomadas, y actualizaciones de proyectos, permitiendo a todos los miembros tener acceso a la información en tiempo real y fomentando un ambiente de apertura y responsabilidad.



Presidencia Pro Tempore

2025-2026

